

**4446** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Monlansa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana cardada o peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monlansa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana cardada o peinada, autorizando por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de septiembre de 1987, a partir de 31 de diciembre de 1986, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Monlansa», con domicilio en Sol y Padis, número 20, Sabadell (Barcelona), y NIF: A.58037987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4447** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Textiles Pascual, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales, y la exportación de tejidos y telas de punto, terciopelo y bordados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Pascual, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales, y la exportación de tejidos y telas de punto, terciopelo y bordados, autorizado por Orden de 22 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles Pascual, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Alicante, kilómetro 131 hectómetro 7, Alcoy (Alicante), y NIF: A-03/005154, el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

4. Hilados continuos de poliéster 100 por 100 de 67-270 deniers semimate en crudo.

4.1 Texturados, de 0-80 V/m, posición estadística 51.01.29/30.

4.2 Sin texturar:

4.2.1 Sencillos sin torsión, posición estadística 51.01.34/38.

4.2.2 Retorcidos o cableados, posición estadística 51.01.41/42.

A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilados de importación realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de hilados de las mismas características.

Se consideran subproductos el 3 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de diciembre de 1985, hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4448** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Juan Sánchez Alfonso» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de queso fresco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Sánchez Alfonso» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de queso fresco, autorizado por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Sánchez Alfonso», con domicilio en Albox (Almería), DNI 38.380.794, en el sentido de cambiar la denominación de la firma autorizada que en lo sucesivo será: «Industrias Lácteas del Sur» (INLASUR), con domicilio en Albox (Almería) en Vía. Lázaro, s/n y número de identificación fiscal A-04035523.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4449** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Fabricación y Suministros Textiles, Sociedad Anónima» («FASUTEX, Sociedad Anónima»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales, y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación y Suministros Textiles, Sociedad Anónima» («FASUTEX, Sociedad Anónima»), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales, y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación y Suministros Textiles, Sociedad Anónima» («FASUTEX, Sociedad Anónima»), con domicilio en El Salvador, número 29, 46003-Valencia, y NIF: A-46-098356, el apartado segundo en el sentido de cambiar la descripción de las mercancías de importación que será como sigue:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 1,3-3,3 dtex de 38-110 milímetros de longitud de corte, mate o brillante, en crudo o tintado, posición estadística 56.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 1,3-4,1 dtex de 38-110 milímetros de longitud de corte mate o brillante, en crudo o tintado, posición estadística 56.01.15.

3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana de 1,5-5,6 dtex de 38-110 milímetros de longitud de corte mate o brillante.

3.1 Crudo, posición estadística 56.01.21.1.

3.2 Teñido, posición estadística 56.01.21.2.

4. Hilados de algodón 100 por 100 en crudo.

4.1 De Nm 18-32/1c, posición estadística 55.05.41.

4.2 De Nm 28-39/2c, posición estadística 55.05.67.

4.3 De Nm 42/2c, posición estadística 55.05.72.

Asimismo, se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

V. Hilados de algodón blanqueados o teñidos, posición estadística 55.05.45/69/78.

VI. Tejidos de rizo en pieza, posición estadística 55.08.30/50.  
VII. Artículos de rizo confeccionados, posición estadística 61.01.25/23/71.

Segundo.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilados de importación (mercancía 4) realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

En la exportación productos V, 106,38 kilogramos de hilados de las mismas características.

Se consideran mermas el 6 por 100.

En la exportación del producto VI, 111,11 kilogramos de hilado de las mismas características. Se consideran mermas, el 6 por 100, y subproductos, el 4 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 55.03.50.

En la exportación del producto VII, 113 kilogramos, se consideran mermas, el 6 por 100, y subproductos, el 4 por 100 adeudables por la posición estadística 55.03.50 y 1,5 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.15.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1986 (de las mercancías 1, 2 y 3), y 24 de abril de 1986 (de la mercancía 4), hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4450** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Fábrica de Envases Plásticos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de envases, tapas, platos, cubiertos y láminas de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica de Envases Plásticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de envases, tapas, platos, cubiertos y láminas de poliestireno, autorizado por Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica de Envases Plásticos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Italia, s/n, Villarreal (Castellón) y número de identificación fiscal A-12020806, en el sentido de cambiar la P. E. de la mercancía de importación, que será «P. E. 39.02.32.3», en lugar de «P. E. 39.02.32.2».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4451** *ORDEN de 16 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Norte, Compañía de Seguros y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-591) para operar en diversos Ramos.*

Ilmo. Sr.: visto el escrito de la Entidad «Mapfre Norte, Compañía de Seguros y de Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en los Ramos de aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítima, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; otros daños a los bienes por cualquier otro acontecimiento como el robo y otros; responsabilidad civil aeronaves; responsabilidad civil buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; otros supuestos de responsabilidad civil general (números 5, 6, 7, 9b, 11, 12, 13b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Responsabilidad Civil General y condiciones generales y particulares del Seguro de Construcción, así como bases técnicas y tarifas de ambos seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4452** *ORDEN de 6 de febrero de 1987 de disolución de oficio, revocación de la autorización administrativa e intervención en la liquidación de la Entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto a «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros» en la Dirección General de Seguros a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en el domicilio social de aquella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ha resultado comprobado que «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros» incurre en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1.d) de la citada Ley al haber sido detectadas pérdidas superiores al 50 por 100 del fondo mutual desembolsado sin que, en el transcurso de la tramitación del expediente, haya acreditado haber acordado su disolución ni haber removido la precitada causa de disolución.

A la vista de la documentación que se encuentra incorporada al expediente instruido, una vez finalizados los trámites de alegaciones y audiencia previa contemplados en la legislación vigente aplicable, y sin perjuicio de las medidas cautelares adoptadas por la Dirección General de Seguros con arreglo al artículo 42 de la Ley 33/1984, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros», en aplicación de lo establecido en los apartados 1.d) y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros», al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984 y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores Finanzas del Estado, don Antonio Guardiola Lozano y don José Ignacio López Lubián, para el cargo de Interventores del Estado en la liquidación de la referida Entidad con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Quinto.-Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el apartado c) del artículo 17.2 del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, a los efectos de que sean asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros las obligaciones de la Entidad disuelta en el ámbito del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de suscripción obligatoria.

Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.